



RESOLUCIÓN OCAS-SO-01022017-Nº10

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Será responsabilidad del Estado: 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos (...)”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción*

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) d) Participar en el sistema de evaluación institucional (...); f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse (...);”

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;*
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;*
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;*
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;*
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;*
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y,*
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaudalada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“(...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo (...);”*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”*

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;*

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.*

En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes”;

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“Los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico.”*

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación. Para el caso de universidades públicas establecerá los estímulos académicos y económicos”;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que, *“La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica”;*

Que, el artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que, *“Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución de educación superior garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”;*

Que, el artículo 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que, *“Los componentes de la evaluación integral son:*

1. *Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.*
2. *Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.*
3. *Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.*

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. *Para las actividades de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20- 30% Y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.*
2. *Para las actividades de investigación: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40-50% y de directivos 30-40%.*
3. *Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10-20%.*

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una”;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que, *“Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:*

1. *Para las actividades de docencia e investigación:*
 - a) *Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,*
 - b) *Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.*
2. *Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la IES”;*

Que, el artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que, *“El personal académico que no esté de acuerdo con los*

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acentuada, de prestigio y prestigio, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el órgano colegiado académico superior o la máxima autoridad, en el caso de los institutos y conservatorios superiores, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte (20) días, emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa”;

Que, el artículo 80 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica”;

Que, el artículo 81 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad Estatal de Milagro, garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”;

Que, el artículo 92 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “La Comisión Académica, es un órgano de asesoría dependiente del H. Consejo Universitario, siendo sus responsabilidades las siguientes: a) Informar y asesorar al H. Consejo Universitario en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares (...)”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad Estatal de Milagro. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Unidad de Evaluación y Planificación Institucional de esta Universidad, conforme a los criterios establecidos en el Capítulo I del Título IV del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Capítulo”;

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño se garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”;

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Los componentes de la evaluación integral son:

- a) Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la UNEMI.
- c) Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

- a) Actividades de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20- 30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.
- b) Actividades de investigación: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40-50% y de directivos 30-40%.
- c) Actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10- 20%.

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una”;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico; los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes; los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:

a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,
b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.

2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario en esta IES”;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Órgano Colegiado Académico Superior en el término de diez (10) días desde la notificación. Y, en el término de veinte (20) días, el OCAS emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa”;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La evaluación al docente está orientada, en el proceso de evaluación del trabajo y el desempeño de los docentes titulares o no, a excepción de los docentes honorarios. La evaluación estará relacionada con los siguientes componentes:

- a) Cumplimiento de las actividades planificadas;
- b) Evaluación de las y los estudiantes;
- c) Autoevaluación; y,
- d) Evaluación por pares”;

Que, el artículo 17 del Reglamento para la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Para la realización del proceso de evaluación del desempeño docente, mediante el área de evaluación, la institución garantizará:

- a) Difusión a la comunidad universitaria de los propósitos y procedimientos de la evaluación;
- b) Objetividad, claridad y transparencia en el diseño y la implementación del proceso de evaluación”;

Que, el artículo 18 del Reglamento para la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Los procesos de evaluación y sus actores, son:

- a) Autoevaluación: es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Coevaluación: es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución.

Heteroevaluación: es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico”;

Que, mediante Resolución OCAS-SO-17012017-Nº4, del 17 de enero de 2017, se resuelve, “Ratificar lo adoptado por Comisión Académica, en sesión ordinaria, realizada el 19 de octubre 2016, mediante RESOLUCIÓN CA-SO-19102016-Nº7; “Acoger el Informe Consolidado de Evaluación Docente, período académico mayo – septiembre 2016, presentado en Memorando Nro. UNEMI-PEI-2016-

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



0627-MEN, del 18 de octubre de 2016, suscrito por el Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil, Director de Planificación y Evaluación Institucional (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICE-ACAD-2017-003-MEM, del 25 de enero 2017, suscrito por la Mgs. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica y de Investigación, en relación a 14 apelaciones a la evaluación integral docente correspondiente al período académico mayo – septiembre 2016, expediente que se encuentra anexo en el Memorando Nro. UNEMI-PEI-2016-0728-MEM, del 15 de diciembre 2016, suscrito por el Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil, Director del PEI, para su tratamiento en el OCAS; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger y aprobar el contenido del Memorando Nro. UNEMI-VICE-ACAD-2017-003-MEM, del 25 de enero 2017, suscrito por la Mgs. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica y de Investigación; y, Memorando Nro. UNEMI-PEI-2016-0728-MEM, del 15 de diciembre 2016, suscrito por el Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil, Director del PEI, en relación a las catorce (14) apelaciones presentadas en el proceso de Evaluación Docente período académico mayo – septiembre 2016.

Artículo 2.- Socializar con la Mgs. XIOMARA LETICIA ZUÑIGA SANTILLAN, la matriz de revisión de apelaciones, presentada en Memorando Nro. UNEMI-PEI-2016-0728-MEM; apelación interpuesta por la docente citada anteriormente, mediante oficio s/n el 11 de noviembre 2016.

Artículo 3.- Luego de efectuar lo dispuesto, en el artículo 2 de la presente Resolución, la Dirección del PEI, emitirá el informe correspondiente al Presidente de OCAS, sobre lo actuado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, el primer día del mes de febrero de dos mil diecisiete, en la tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.